



3180

RESOLUCIÓN No.

(Tunja, 11 AGO 2011 de 2011)

Por la cual se revoca la Resolución No. 3119 de 2011, mediante la cual se dio apertura a la Invitación Pública No. 010 de 2011, cuyo objeto es: "CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEDE SECCIONAL SOGAMOSO."

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su título III, Capítulo VI establece que los contratos que celebren las Universidades Estatales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que mediante Acuerdo No. 074 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992 e implementó el régimen de contratación de la Institución.

Que la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, mediante Resolución No. 3119 del 08 de Agosto de 2011, dio apertura al proceso de Invitación Pública No. 010 de 2011, cuyo objeto es: "CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEDE SECCIONAL SOGAMOSO."

Que encontrándose en desarrollo del proceso de invitación, la Cooperativa de Transportadores Rápido Chicamocha solicita aclaraciones al objeto de la contratación sustentado en que el Anexo No. 04 no son claros los recorridos para poder presentar propuesta acorde al presupuesto que se tiene en dicho pliego, lo cual fue verificado por el Comité de Contratación encontrando que los recorridos no son claros para que los



emqb.





3180

proponentes puedan confeccionar sus ofertas.

Que como consecuencia de lo anterior, el Comité de Contratación en sesión 38 del 11 de Agosto de 2011, recomiendan al Rector revocar el acto de apertura de la Invitación Pública No. 010 de 2011, cuyo objeto es: "CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEDE SECCIONAL SOGAMOSO." tomando en cuenta, que algunos ítems, relacionados en los pliegos de condiciones no ostentan claridad, previa solicitud de la Cooperativa de Transportadores Rápido Chicamocha.

Que la anterior determinación está sustentada en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, señala que: *"El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2º del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura"*.

Que por lo anterior se procederá a revocar la Resolución No. 3119 de 2011, situación que se mantendrá vigente hasta tanto no se lleven a cabo las revisiones y se realicen los ajustes necesarios para proceder a realizar nuevamente el proceso de invitación.

Que el artículo 69 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) preceptúa la revocatoria de los actos administrativos por los mismos funcionarios que los hayan expedido de oficio o a solicitud de parte.

Que esta determinación unilateral se ejerce con fundamento en el principio de legalidad de los actos administrativos, la cual va revestida de una decisión soberana unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión de la administración de sus propios actos.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 71 contempla la revocatoria directa en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme y que por ser la Resolución No. 3119 de 2011 de carácter general e impersonal procede la misma sin el consentimiento de particular alguno, pues aún no se recibieron propuestas dentro del proceso de invitación.





3180

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente declarar la Revocatoria Directa contra la Resolución No. 3119 de 2011, la cual tendrá consecuencias sobre las siguientes actuaciones adelantadas dentro del proceso contractual: Resolución No. y Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 010 de 2011, cuyo objeto es: "CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEDE SECCIONAL SOGAMOSO."

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución 3119 del 08 de Agosto de 2011, por la cual se da apertura a la Invitación Pública No. 010 de 2011, cuyo objeto es: "CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEDE SECCIONAL SOGAMOSO."

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 11 AGO 2011


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

smg/blo.
Elaboró: Esperanza Galvis Bonilla
Profesional Universitario Oficina Jurídica
Revisó: Julián Ricardo Gómez Ávila
Jefe Oficina Jurídica

